



SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
5L/PL-0016. Proyecto de Ley de Servicios Sociales. Manuel Arenilla Sáez - Consejería de Desarrollo Autonomico y Administraciones Públicas.	
Calificación de enmiendas parciales a Proyecto de Ley.	2828

PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Comisión de Salud y Servicios Sociales, en su reunión celebrada el día 5 de octubre de 2001, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES A PROYECTO DE LEY.

Expte.: 5L/PL-0016 -0506608-

Autor: Manuel Arenilla Sáez - Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

1.1. Proyecto de Ley de Servicios Sociales.

ACUERDOS:

Vistos:

Escrito núm. 7093 del Grupo Parlamentario Mixto, firmado por su Portavoz, señor González de Legarra, por el que presenta treinta y siete enmiendas parciales al Proyecto de Ley de referencia.

Escrito núm. 7094 del Grupo Parlamentario Socialista, firmado por su Portavoz, señora De Pablo Dávila, por el que presenta sesenta y una enmiendas parciales al Proyecto de Ley.

Una vez examinadas las citadas enmiendas, la Mesa de la Comisión, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 96 del Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

- 1.º Corregir de oficio el escrito núm. 7094 del Grupo Parlamentario Socialista en el sentido de entenderse dirigido a la Mesa de la Comisión de Salud y Servicios Sociales.
- 2.º Calificar y admitir a trámite las enmiendas núms. 1 a 17 y 19 a 37 presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.

No admitir a trámite la número 18 por duplicidad con la número 17.

- 3.º Calificar y admitir a trámite las sesenta y una enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.
- 4.º Ordenar la publicación de las enmiendas calificadas y admitidas a trámite en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja -que tendrá en cuenta las observaciones antes realizadas- ordenándose por Grupos Parlamentarios y numerándose sistemáticamente.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 5 de octubre de 2001. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión de Salud y Servicios Sociales.

El Grupo Parlamentario Mixto que, por decisión adoptada por la mayoría de la Mesa de la Cámara el 2 de mayo de 2001, está integrado por los dos Diputados que resultaron electos de la candidatura presentada por el Partido Riojano en las últimas elecciones al Parlamento de La Rioja, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta treinta y siete (37) enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Servicios Sociales, Expte.: 5L/PL-0016 -0506608-.

Logroño, 28 de septiembre de 2001. El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, D. Miguel María González de Legarra.

A la Mesa de la Comisión de Salud y Servicios Sociales.

D.^a Victoria de Pablo Dávila, Portavoz del Grupo

Parlamentario Socialista, de conformidad con lo dispuesto en el art. 96 y disposiciones concordantes del vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja, presenta al Proyecto de Ley de Servicios Sociales las siguientes enmiendas parciales que se acompañan al presente escrito.

Logroño, 25 de septiembre de 2001. La Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D.^a Victoria de Pablo Dávila.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Modificar sustancialmente la redacción de este artículo:

"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ley tiene por objeto regular el Sistema Público de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y estructurarlo de tal forma, que el derecho que tienen todos los ciudadanos a acceder a los mismos quede plenamente garantizado."

Justificación: Mejora técnica de tipo material y formal al mantener el concepto del proyecto, pero estableciendo de forma clara el objeto de la Ley, al tiempo que no se produce la reiteración innecesaria del segundo párrafo.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 2.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone desde el punto final y después de convertirlo en coma (,), seguir con la siguiente redacción:

"..., como los sanitarios, educativos, culturales, medioambientales, urbanísticos, tecnológicos y económicos."

Justificación: Necesaria concreción que determina

mediante esta ley la implicación de las distintas áreas del gobierno.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir este artículo, pudiendo integrar su contenido como una Disposición Adicional, aunque se sugiere el cambio del título. Habrá que reenumerar el texto.

Justificación: No parece apropiado que una reserva de Ley se incluya en la propia Ley y como Disposición General.

El título no parece apropiado dentro de un texto legal. Parece estar influido terminológicamente por otra Consejería.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 4. Párrafo primero.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone después de transformar los dos puntos (:) en coma (,) completar la redacción del párrafo:

"..., siendo su objetivo el establecimiento de una política social estable y duradera que elimine las condiciones que permiten que la pobreza y la desigualdad social sean situaciones asumidas por la sociedad, que evite y corrija la marginación de toda índole y promueva mayores cotas de bienestar y felicidad para los ciudadanos:"

Justificación: Se entiende necesaria su inclusión en el artículo de la Ley de Servicios Sociales que fija los principios de la misma.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 4.a). Párrafo segundo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción con el siguiente texto:

"Los Poderes Públicos están obligados a proveer los recursos financieros, técnicos, humanos y organizativos que permitan el establecimiento, la promoción y el eficaz funcionamiento

de un Sistema de Servicios Sociales conforme establece la Constitución, los Acuerdos Internacionales, las Normas Comunitarias y el Estatuto de Autonomía de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica y subsanación de una omisión de obligado cumplimiento.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 5

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone modificar toda la redacción de forma que el artículo 5 diga:

"Artículo 5. Titulares.

Son titulares de los derechos establecidos en la presente Ley los riojanos y las riojanas y transeúntes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los extranjeros, exiliados, refugiados y apátridas, sea cual fuere su sexo, cuando se encuentren en la Comunidad de La Rioja serán igualmente beneficiarios de los servicios sociales y prestaciones, conforme se determina en las diferentes Normas, Tratados y Convenios Internacionales vigentes y, en su defecto, conforme al principio de reciprocidad, teniendo presente lo que reglamentariamente se establezca para aquellas personas que se encuentren en reconocido estado de necesidad."

Justificación: Modificación exigida en legislación comparada y coherente con el concepto de Servicios Sociales en nuestra cultura, que choca a veces con los criterios extracomunitarios.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo con el cardinal que corresponda, inmediatamente después del **TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES**

"Artículo 6. (Nuevo). Contenido del Sistema.

Los Servicios Sociales comprenden todos los recursos, actuaciones y prestaciones que tienden a cumplir las finalidades establecidas en el artículo primero de la presente Ley a fin de ayudar a los ciudadanos y grupos sociales a resolver sus problemas cuando lo

necesiten, superando sus dificultades, y a crear y conseguir recursos adecuados para mejorar su calidad de vida y la integración en la Comunidad o entorno social al que pertenecen."

Justificación: Viene exigido por el propio título del Proyecto y acorde con la legislación comparada. En una Ley de conceptos, como la presente, se hace necesario el estudio minucioso de las definiciones.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 6.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto del artículo 6 por la siguiente redacción:

"Artículo 6. Estructura del Sistema.

Los niveles de intervención en los Servicios Sociales determinan su clasificación en:

- a) Servicios Sociales Generales o Comunitarios que prestan atención social primaria a toda la población.
- b) Servicios Sociales Especializados que prestan atención social a personas cuya situación social, una vez valorada por los Servicios Sociales Generales o Comunitarios, requiere una intervención más específica."

Justificación: Es más adecuado el título Estructura que Estructuración.

El estudio del Proyecto parece exigir que la estructura venga determinada por los conceptos y no por los niveles de actuación, aunque sin duda los distintos niveles se desarrollan en lo que se denominan niveles de actuación.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Al título de la Sección 1.ª, del **TÍTULO II.**

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone cambiar el título de la Sección 1.ª por el siguiente: "Sección 1.ª Servicios Sociales Generales o Comunitarios."

Justificación: Viene exigido por el propio artículo 6 del Proyecto.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 7.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone adicionar un nuevo apartado renumerando posteriormente de forma que haya un apartado que dirá:

"6. (Nuevo). Le corresponde la realización de las actuaciones preventivas."

Justificación: Mejora técnica que incluye entre las características una que es esencial.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 8

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...del primer nivel."; debe decir, "...de los Servicios Sociales Generales o Comunitarios."

Justificación: Consecuente con el artículo 6 del Proyecto.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 9.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"d) Establecimientos residenciales..."

Debe decir:

"d) Centros residenciales, o..."

(Alternativamente d) Residencias).

Justificación: Se trata de un concepto unívoco que evita referencias a otro tipo de equipamientos hoteleros.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 9.f).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"f) Comedores sociales."

Debe decir:

"f) Servicios de comedor."

Justificación: Se evita una denominación trasnochada y se permite la coexistencia de equipamientos no sólo destinados a prestar servicios de comedor.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

TÍTULO II. Sección 2.^a

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone cuando en títulos o texto se hable de "Servicios sociales del segundo nivel."; debe decir, "Servicios Sociales Especializados."

Justificación: Evitar definitivamente en toda la Ley que haya incongruencias conceptuales.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 13.1

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone modificar todo el texto del párrafo que deberá decir:

"1. Atendiendo a criterios demográficos, geográficos o cualquier otro determinante en cada momento para una óptima prestación de los Servicios Sociales se fijará reglamentariamente la división territorial en distintas zonas básicas y demarcaciones."

Justificación: Más acorde con el contenido de esta Ley.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 13.2

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone modificar todo el texto del apartado de forma que diga:

"2. Para conseguir que las prestaciones que recoge esta Ley lleguen a todos los ciudadanos por igual, el Gobierno de La Rioja constituirá Mancomunidades de Servicios Sociales que se constituirán agrupando a este fin municipios de población inferior a 15.000 habitantes."

Justificación: Redacción que recoge los principios que sobre igualdad y eficacia contiene esta Ley y compensa con la reducción del número de habitantes el diferente trabajo que se realiza por los técnicos en grandes núcleos y población diseminada.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 14.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone en el presente artículo y en todos los títulos y textos de la Ley.

Donde dice, "de primer nivel"; debe decir, "Servicios Sociales Generales o Comunitarios."

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 14.1

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone cambiar el texto por la siguiente redacción:

"1. La Comunidad Autónoma de La Rioja se estructurará territorialmente para una efectiva prestación de los Servicios Sociales en:"

Justificación: Mejora técnica legislativa.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 14.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"a) Zona básica. Incluirá en atención a criterios demográficos entre otros, circunscripciones dentro de un municipio o mancomunidades constituidas por entidades locales que en base a su autonomía así lo acuerden coordinando principios de planificación territorial, proximidad y homogeneidad."

Justificación: El respeto a la autonomía municipal exige esta modificación.

No parece oportuno el mencionar a los barrios cuando se trata de Administración Local y distribución de la población.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 14.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"2. Atendiendo a criterios demográficos y propiamente técnicos los Servicios Social Especializados se prestarán globalmente a todos los beneficiarios siendo indiferente su ubicación dentro de la Comunidad."

Justificación: Modificación técnica.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 15.1

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"Artículo 15. Los Trabajadores Sociales.

1. Son los profesionales idóneos sobre los que recaerá la atención social, directa, polivalente y comunitaria a los ciudadanos de cada Zona Básica debiendo estar adscritos a la misma siendo indiferente que su población sea inferior a cinco mil habitantes.
2. Cada zona básica contará al menos con un trabajador social por cada cinco mil habitantes teniéndose en cuenta en los municipios que cuentan con varias zonas básicas el total de su población garantizando en todo caso, la dotación mínima de una plaza por zona."

Justificación: Más adecuado el título al contenido del artículo. Redacción más comprensible.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 16

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone la modificación del título del **Artículo 16**. "Los Centros de Coordinación de Servicios Sociales Comunitarios."

Justificación: Viene exigido por el contenido del artículo.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 18.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

- "1. Los Servicios Sociales Especializados dirigen su actuación a sectores de la población que por sus condiciones, edad, sexo, discapacidad u otras circunstancias de carácter social, cultural o económico requieran una atención técnica y profesionalmente más específica que la que prestan los Servicios Sociales Generales o Comunitarios."

Justificación: Concepto más desarrollado que el contenido en el artículo que se pretende modificar.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 18.2.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Infancia y Adolescencia."; debe decir, "Infancia, adolescencia y juventud."

Justificación: Se corrigen errores gramaticales y se amplía el sector poblacional a la juventud.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 18.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone adicionar otro apartado reestructurando las letras si fuera necesario.

"g) Drogodependientes."

Justificación: Sector poblacional que precisa atención especializada.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 18.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone un nuevo apartado con nuestra estructura del artículo:

"h) Enfermos terminales."

Justificación: Parece oportuno la inclusión de la población afectada por enfermedad terminal que supone una alteración no sólo en el enfermo sino también en su entorno familiar.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 19.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"Los Servicios Sociales cuya actuación específica esté dirigida a la Familia tendrá como objeto actuaciones tendentes a la protección, promoción y estabilización de la estructura familiar, así como de las demás unidades de convivencia alternativa y con el objetivo social de favorecer el desarrollo armónico de los nuevos ciudadanos dentro de la sociedad."

Justificación: Adecuado a la actual problemática de la sociedad y como prevención social de otros grupos de población potencialmente expuestos a estar ubicados

en el futuro a ser prestatarios de Servicios Sociales especializados.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 21

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"**Artículo 21.** Servicios Sociales dirigidos a Mayores.

Tienen por objeto el desarrollo de Programas específicos y la dotación de Equipamientos necesarios para:

- a) Desde el respeto a las mayores cotas de autonomía y libertad personal incentivar su participación e integración en la sociedad previniendo la marginación.
- b) Que puedan mantener una óptima calidad de vida.
- c) Asegurar su permanencia en su medio habitual mediante las actuaciones necesarias que eviten el desarraigo.
- d) Garantizar una atención residencial adecuada en casos de necesidad, incapacidad y falta de apoyo familiar con atención preferente a los que se encuentren más desprotegidos y asegurando la libre elección del Centro Residencial.
- e) Fomentar el apoyo a los más próximos como favor beneficioso para asegurar su integración en el seno de la sociedad.
- f) Asegurar a las personas mayores unos ingresos mínimos dignos que permitan su funcionamiento autónomo para el correcto desarrollo de su bienestar y salud."

Justificación: Se amplía el concepto y los objetivos del texto del proyecto al tiempo que integra en un texto legal lo que se asume como uno de los mayores problemas sociales en el futuro en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 22.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"Son los Servicios Sociales destinados a que las personas con discapacidad, sea su origen físico, psíquico, o sensorial, permanezcan integradas en la sociedad promoviendo la prevención y desarrollando la mayor participación posible en los aspectos educativos, laborales y sociales desarrollando sus capacidades y manteniéndolos en cuanto sea posible en su medio habitual.

El Gobierno prestará en los casos necesarios la adecuada atención residencial.

Se consideran atenciones prioritarias:

- a) La prevención de minusvalías actuando de forma coordinada con las autoridades sanitarias en cada caso.
- b) La estimulación precoz temprana apoyando decididamente las iniciativas de integración en las guarderías o centros infantiles.
- c) La atención educativa y el apoyo a los centros ocupacionales de los disminuidos psíquicos y sensoriales.
- d) La atención en centros residenciales adecuados de los discapacitados en edad laboral carentes de cobertura familiar adecuada.
- e) Desarrollo de una atención domiciliaria especializada.
- f) Fomento de programas de reinserción laboral en centros públicos e incentivo a las empresas privadas para que formalicen contratos laborales a personas de estas características.
- g) Apoyo económico directo a las personas y a las Asociaciones en las que se integren."

Justificación: Se desarrolla el espíritu del texto del Proyecto.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 23

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"Son los Servicios Sociales Especializados cuyo objetivo es evitar la discriminación por razón de sexo en todos los ámbitos y prevenir y erradicar situaciones de violencia en las que sea víctima la mujer en el entorno familiar, laboral o social mediante la información, el adecuado asesoramiento y la atención en centros específicos cuando sea necesario."

Justificación: Da mejor respuesta al objetivo por la igualdad de la mujer y a los principios antidiscriminatorios.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo renumerando el Proyecto.

"Artículo 23. Bis. (Nuevo). Servicios sociales dirigidos a los enfermos terminales.

Tienen por objeto el desarrollo de programas que realizados de forma coordinada con las autoridades sanitarias, garantice la atención social a los enfermos terminales y a su entorno familiar mitigando en lo posible la crisis que en la esfera personal y familiar se plantea, mediante la atención psicológica y material, si fuera necesaria al paciente, a sus familiares y al equipo asistencial."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 24.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone a continuación del texto del artículo decir:

"Dichas actuaciones exigen la realización de un Plan Integral que contemple:

- a) La integración social desde las primeras fases educativas hasta su integración en la actividad laboral.
- b) La coordinación con las autoridades laborales que permita el desarrollo de su trabajo dentro de unos criterios de igualdad real y efectiva combatiendo la explotación.
- c) La erradicación de los asentamientos precarios de la población, origen de muchos comportamientos excluyentes, mediante la promoción de vivienda adecuada a sus posibilidades."

Justificación: El texto que se ofrece contempla más concretamente el problema que se plantea con la incorporación de inmigrantes a una sociedad estable y la coexistencia con personas de otras razas, costumbres

y maneras de ver la vida.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 30.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone incorporar un nuevo apartado en último lugar de la relación final resultante.

"10. (Nuevo). Cualquier otra sobrevenida por alguna disposición legal con incidencia en la materia o que no esté adscrita expresamente."

Justificación: Parece obligado en una enumeración cerrada.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 30.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone incorporar un nuevo apartado con el número que corresponda:

"11. (Nuevo). Establecer los mínimos de calidad que han de cumplir todos los centros y servicios con el fin de garantizar las condiciones dignas y adecuadas de los mismos, así como el nivel de participación de los usuarios en su organización y funcionamiento interno."

Justificación: Incluye una competencia no contemplada expresamente.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 30.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el número que corresponda:

"12. (Nuevo). Fijar la participación del usuario cuando corresponda, en la financiación de los servicios que recibe en función de sus posibilidades económicas."

Justificación: Necesaria fijación en evitación de conflictos institucionales.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone después del **Artículo 30**, "Del Gobierno de La Rioja", intercalar un nuevo artículo con el contenido del **Artículo 3** del Proyecto, "Reserva de denominación."

Justificación: Ubicación más adecuada.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Tienen derecho al acceso...", hasta el final.

Debe decir:

1. Tienen derecho a los servicios sociales los ciudadanos residentes en La Rioja, así como los transeúntes en los términos que reglamentariamente se establezcan.
2. Igualmente, tendrán derecho a los servicios sociales los riojanos que residan fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja en aquellas prestaciones que se determinen.
3. Los ciudadanos extranjeros, apátridas o refugiados, que no tengan la condición de residentes en La Rioja, pero que vivan en nuestra Comunidad, tendrán derecho a los servicios sociales en los términos establecidos por las normas y tratados internacionales, así como por el ordenamiento jurídico vigente. No obstante, será obligación de los poderes públicos la atención de estos ciudadanos en situaciones de emergencia o notoria necesidad, a través de las correspondientes prestaciones."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 6.a).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el término "...o comunitarios,...".

Justificación: Adecuación terminológica.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 8.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Informar, orientar y asesorar...",

hasta el final.

Debe decir:

"Informar, orientar y asesorar a la población sobre los derechos establecidos en la presente Ley, así como sobre los recursos existentes."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 9.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Unidades de Trabajo Social."; debe decir, "Centros de Servicios Sociales."

Justificación: Mejora terminológica.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 14.1.a).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "Es la división territorial de menor volumen de población."; el siguiente texto: "La zona básica tendrá asignada una población mínima de 5.000 habitantes y máxima de 25.000. No obstante, en función de las circunstancias demográficas o territoriales existentes podrán establecerse zonas con menor población asignada."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 14.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Para la prestación...", hasta el final.

Debe decir:

"1. La prestación de servicios sociales especializados se estructurará en Áreas, que tendrá asignadas las diferentes zonas básicas de servicios sociales generales incluidas en su ámbito territorial.

2. La Rioja se constituye en una única Área."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 15.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Cada Zona Básica [...] 5.000 habitantes."

Debe decir:

"Cada Zona Básica de Servicios Sociales estará dotada de una Unidad de Trabajo Social compuesta como mínimo de un trabajador social por cada 5.000 habitantes."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 15.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el segundo párrafo, "No obstante...", hasta el final.

Justificación: Suprimir la excepción de menor dotación.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 15.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Unidad de Trabajo Social..."; debe decir, "...Centro de Servicios Sociales...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 17.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Los Servicios Sociales generales...", hasta el final.

Debe decir:

"Los Servicios Sociales Generales desarrollarán los siguientes servicios y programas:

- a) Servicio de Información, Orientación y Asesoramiento, el cual tendrá como objeto prestar información, orientación y asesoramiento a los ciudadanos sobre los derechos en esta materia, las prestaciones existentes y la resolución a las necesidades que se planteen.
- b) Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo objeto es la prestación asistencial de carácter doméstico, psicológico y rehabilitador, al objeto de facilitar la permanencia de la persona en

su unidad de convivencia.

- c) Servicio de Cooperación Social, el cual está destinado a impulsar y fomentar la iniciativa social, el asociacionismo y el voluntariado social, facilitando la integración social, así como la animación comunitaria.
- d) Servicio de Convivencia y Reinserción Social orientados a promover la convivencia social y familiar, así como a posibilitar la integración en la comunidad, incluyendo el apoyo a alternativas de convivencia, así como servicios de asesoramiento y orientación y así como ayudas a este tipo de servicios y prestaciones."

Justificación: Adecuar la descripción y contenido de los servicios sociales generales.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 18.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "1. Los Servicios Sociales Especializados [...] primer nivel."

Debe decir:

1. Son servicios sociales especializados los establecidos para la atención específica de personas o colectivos a través del diagnóstico, tratamiento, apoyo y rehabilitación.
2. Se incluirán dentro de estos servicios, las siguientes áreas de actuación:
 - a) Infancia y adolescencia.
 - b) Discapacidades.
 - c) Personas Mayores.
 - d) Familia y comunidad.
 - e) Toxicomanías.
 - f) Mujer.
 - g) Delincuencia y ex-reclusos.
 - h) Minorías étnicas e inmigración.
 - i) Emergencia Social.
3. Se podrán crear, a través de Decreto, otras Áreas de actuación cuando así se requiera de forma específica."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 19.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Los Servicios Sociales...", hasta el final.

Debe decir:

"Los Servicios Sociales dirigidos a la familia y a la comunidad desarrollarán programas de información, orientación y asesoramiento a las familias y comunidades locales, promoviendo recursos en este área y favoreciendo la convivencia y la planificación familiar."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 20.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Los Servicios Sociales dirigidos a la infancia...", hasta el final.

Debe decir:

1. El servicio social de infancia y Adolescencia atenderá la realización de actuaciones dirigidas a la superación de situaciones carenciales familiares que afecten a la infancia y adolescencia, favoreciendo su integración social y familiar, así como la atención temprana y la asistencia en supuestos de malos tratos.
2. Para la consecución de los fines de este área, procurando siempre la permanencia del menor en su entorno, se impulsarán las siguientes medidas:
 - a) Apoyo económico y familiar, que facilite la integración del niño en su medio.
 - b) Guarda, acogimiento de menores y adopción.
 - c) Atención de guarderías infantiles.
 - d) Hogares familiares y, en su caso, pequeñas residencias.
 - e) Prevención de situaciones de marginación.
 - f) Otras medidas destinadas a la detección de la problemática infantil y atención integral de la misma."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 21.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Los Servicios Sociales...", hasta el final.

Debe decir:

- "1. Dentro de la tercera edad, se fomentarán aquellas actuaciones tendentes a mantener a las personas mayores en su medio habitual, promover su participación social y garantizar su atención asistencial en caso de incapacidad. Asimismo, se potenciarán los programas de preparación a la jubilación.
2. Se fijarán como prioridades:
 - a) Las prestaciones económicas que permitan su libre y pleno desarrollo personal.
 - b) La atención domiciliaria.
 - c) La asistencia en residencias, evitando las grandes instituciones.
 - d) El apoyo a las asociaciones de tercera edad.
 - e) Los centros de día.
 - f) La ejecución de programas de ocio y tiempo libre, así como culturales."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 22.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Los Servicios Sociales...", hasta el final.

Debe decir:

- "1. La actuación de este servicio social irá orientada, desde la atención integral, a la prevención de las discapacidades así como a la rehabilitación y normalización de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, procurando la integración en su medio de acuerdo con la legislación vigente.
2. Para el logro de estos fines se determinarán, de forma prioritaria las siguientes medidas:
 - a) La prevención de las discapacidades, a través de programas coordinados con el sistema sanitario.
 - b) La atención temprana y la integración en guarderías.
 - c) El diagnóstico y la valoración de la minusvalía.

d) La educación de forma integrada.

- e) La promoción de empleo, la normalización y la integración laboral en empresas públicas y privadas.
- f) El desarrollo de centros ocupacionales y especiales de empleo.
- g) La asistencia domiciliaria, centros de día y residencias.
- h) Las prestaciones económicas, individuales y a instituciones sociales, así como el apoyo a las familias.
- i) El ocio y el tiempo libre.
- j) La supresión de las barreras arquitectónicas, sensoriales y sociales.
- k) La igualdad de oportunidades evitando todo tipo de discriminación."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 22.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 22.Bis. con el siguiente texto:

"Artículo 22.Bis. (Nuevo).

1. El servicio social de toxicomanías tiene por objeto la prevención, asistencia, rehabilitación social de los drogodependientes y alcohólicos.
2. Dentro de este área, se potenciará la coordinación con las diferentes Administraciones Públicas a través de una adecuada planificación, en especial, con los servicios de salud mental. Igualmente se determinará los cauces de colaboración con las instituciones sociales.
3. Se determinarán como actuaciones dentro de este área:
 - a) Programas de prevención, apoyo y tratamiento familiar.
 - b) Servicio de asistencia a los toxicómanos dirigidos hacia la integración social y la colaboración con los centros de deshabituación.
 - c) Actuaciones de carácter integral y colaboración con recursos sociales en otras áreas."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 23.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Los Servicios Sociales dirigidos a la mujer...", hasta el final.

Debe decir:

- "1. El objeto de este Servicio será la promoción de actuaciones que permitan prevenir situaciones de discriminación entre sexos, evitando la marginación por la expresada causa. Se atenderá, en especial, las situaciones derivadas de malos tratos, responsabilidades familiares y situaciones de necesidad.
2. Para la consecución de estos objetivos, se potenciarán:
 - a) La creación de centros asesores de la mujer.
 - b) Centros de acogida.
 - c) Programas orientados hacia la solidaridad social en este área."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 24.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Los Servicios Sociales...", hasta el final.

Debe decir:

- "1. Los servicios sociales de minorías étnicas e inmigración procurarán el favorecimiento de la plena integración social desde la igualdad, la convivencia y la solidaridad, todo ello, con salvaguarda de su propia identidad.
2. Se desarrollarán como medidas en este área la potenciación de programas de sensibilización social orientados hacia la integración, la normalización, en especial, en la vivienda, el empleo y educación y servicios de información, así como el apoyo a instituciones sociales que trabajan en este área."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 24.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 24.Bis.(Nuevo) con el siguiente texto:

"Artículo 24.Bis. (Nuevo). Servicios sociales de delincuencia y ex-reclusos.

1. Este servicio tiene como finalidad la realización de actuaciones dirigidas a la prevención de conductas de carácter penal y la rehabilitación e integración o reinserción social en presos y ex-presos, así como la asistencia a sus familias.
2. Para el logro de estos fines, se establecerán entre otras, las siguientes medidas:
 - a) Centros de información, atención y asistencia en colaboración con la Administración del Estado.
 - b) Programas orientados hacia la integración o reinserción social a través de actividades culturales, formativas u ocupacionales.
 - c) Apoyo familiar.
 - d) Programas de coordinación con otros colectivos con problemas relacionados con la delincuencia."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 56.

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 27.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...y en especie."; debe decir, "...y asistencial."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 27.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...destinadas a atender situaciones transitorias de necesidad."; debe decir, "...destinadas a promover la superación de situaciones de exclusión social."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 27.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Son prestaciones en especie...", hasta el final.

Debe decir:

"Son prestaciones asistenciales aquellas cuyas características son la atención directa y material a los usuarios de los servicios sociales destinados a la cobertura de necesidades básicas de los mismos."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 28.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Pueden tener un contenido técnico o en especie,..."; debe decir, "Pueden tener un contenido técnico, económico o asistencial,...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 28.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado e).

"e) Renta básica de inserción."

Justificación: Reconocimiento como prestación básica de la renta básica de inserción.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 30.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "...planificación general,...", la expresión "y evaluación".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 30.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Adicionar un nuevo apartado con el contenido que se señala:

"1. Bis. (Nuevo). La iniciativa legislativa y el desarrollo reglamentario de la legislación en materia de servicios sociales."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 30.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del epígrafe, "así como las prestaciones económica o de otra naturaleza."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 30.8.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente contenido:

"8. Bis. (Nuevo). Asistencia técnica y asesoramiento a las Corporaciones Locales y organizaciones no gubernamentales en el desarrollo de los servicios sociales."

Justificación: Ampliar las funciones del Gobierno de La Rioja.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 30.8.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado.

"8. Ter. (Nuevo). Tutela de las Fundaciones de carácter social."

Justificación: Ampliar las funciones del Gobierno de La Rioja.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 31.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la legislación de régimen local,..."; debe decir, "...y de conformidad con lo dispuesto en la legislación local vigente,...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 31.1.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...instituciones y asociaciones

privadas..."; debe decir, "...organizaciones no gubernamentales de carácter social...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 31.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "...podrán constituir mancomunidades...", el siguiente texto: "...y participar en consorcios...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 33.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "...garantizarán la participación ciudadana en la planificación..." el término "gestión", siendo la redacción propuesta la siguiente: "...garantizarán la participación ciudadana en la planificación, gestión y evaluación...".

Justificación: Ampliar la participación ciudadana.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 34.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir la expresión, "y asesor" después de "...órgano de carácter consultivo...". La redacción propuesta sería la siguiente: "El Consejo Riojano de Servicios Sociales es el órgano de carácter consultivo y asesor...".

Justificación: Ampliar las competencias del Consejo.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 34.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...instituciones sin fin de lucro,..."; debe decir, "...organizaciones no gubernamentales en el ámbito social,...".

Justificación: Adecuación terminológica.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 34.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...así como los colegios profesionales relacionados directamente con los servicios sociales."; debe decir, "...así como las asociaciones profesionales relacionadas directamente con los servicios sociales.".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 34.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "...Consejo Riojano de Servicios Sociales...", la siguiente adición: "...y de los Consejos de carácter sectorial...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 34.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "2"; debe decir, "3".

Justificación: Ordenar sistemáticamente el artículo.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 34.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice "3"; debe decir, "2".

Justificación: Ordenar sistemáticamente el artículo.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 34.3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "Bajo la dependencia del Consejo Riojano de Servicios Sociales...", el siguiente texto: "...en la que participarán las distintas entidades con representación en el mismo y, especialmente, las organizaciones no gubernamentales en función de su campo de actuación...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 35.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Informar y orientar...", hasta el final.

Debe decir:

"2. Informar, con carácter preceptivo previo, los anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias en materia de servicios sociales, así como la planificación, tanto general como sectorial, en este campo de actuación."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 35.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Adicionar un nuevo apartado con el siguiente contenido:

"2. Bis. (Nuevo). Informar y orientar sobre criterios referentes a ingresos y gastos sociales en el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja. "

Justificación: Ampliar las competencias del Consejo.

Enmienda núm. 79

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 35.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"Ser informado de los aspectos sustanciales de la gestión de los servicios sociales."

Debe decir:

"Ser informado sobre la gestión y evaluación en materia de servicios sociales. Igualmente, recibir la información estadística que se elabore por el Gobierno de La Rioja sobre servicios sociales, tanto sobre la gestión de los mismos, como sobre indicadores en el ámbito social."

Justificación: Precisar la competencia.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 35.4.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"4. Bis. (Nuevo). Recibir información anual sobre subvenciones, convenios de colaboración y conciertos con la iniciativa social, así como entidades públicas o privadas."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 36.3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir al final del apartado el siguiente texto: "...adecuándose a lo dispuesto en el artículo 34.1 de la presente Ley."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 82

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 37.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma...", hasta el final.

Debe decir:

"Se garantizará la participación democrática de los usuarios en las instituciones, centros y servicios, tanto de carácter público, como con financiación pública en caso de los privados."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 83

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 38.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 38.** Concurrencia de la iniciativa social.", hasta el final.

Debe decir:

"**Artículo 38.** Iniciativa social.

Las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja promoverán la actuación de la iniciativa social en el ámbito de los servicios sociales. A tal fin, se impulsará dentro del marco de la planificación recogido en la presente Ley la prestación de servicios sociales generales y especializados por parte de las organizaciones no gubernamentales de carácter social y entidades de análoga naturaleza, todo ello sin menoscabo del principio de responsabilidad pública."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 38.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 38.Bis. (Nuevo).

Las organizaciones no gubernamentales de carácter social, como expresión de participación ciudadana en este ámbito, podrán colaborar en la prestación de servicios sociales, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Que su fin primordial sea el cumplimiento de una función social, careciendo de ánimo de lucro.
- b) Cooperación a través de sus actuaciones con la programación determinada por las Administraciones Públicas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) Garantizar el carácter democrático de las entidades en la designación de sus órganos de gobierno y el funcionamiento de los mismos.
- d) Aceptación de la supervisión y control de sus programas y presupuestos por los organismos competentes de la Administración.

Justificación: Precisar el concepto de la iniciativa social.

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 39.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la palabra "planificación".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 86

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 39.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el término "publicación".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 87

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 39.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del artículo el siguiente texto: "El Registro será de carácter público, pudiendo acceder cualquier ciudadano que lo solicite a la información recogida en el mismo."

Justificación: Mayor transparencia.

Enmienda núm. 88

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 43.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "El sistema de Servicios Sociales de responsabilidad pública se financiará..."; debe decir, "El Sistema Público de Servicios Sociales se financiará...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 89

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 43.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

- "a) Los Presupuestos de las Administraciones que actúan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Debe decir:

- "a) Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
b) Los Presupuestos de las Administraciones Locales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
c) Los Presupuestos de otras Administraciones Públicas que actúen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 90

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 44.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...a los de municipios con menor capacidad económica y de gestión."; debe decir, "...a los municipios de menos de 20.000 habitantes, así como a la colaboración con aquellos municipios con mayor esfuerzo en el gasto destinado a la prestación de

servicios sociales."

Justificación: Adecuación legal y priorización en la colaboración económica.

Enmienda núm. 91

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 44.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "El Gobierno, en ejercicio de sus atribuciones...", hasta el final.

Debe decir:

"El Gobierno de La Rioja, en uso de sus atribuciones con respecto a las Cajas de Ahorro en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, regulará el destino del presupuesto de obras sociales de las mismas, conforme a procedimiento legalmente establecido, adecuando en lo que a obra social se refiere a lo establecido en este Ley."

Enmienda núm. 92

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 45.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Las Entidades Locales...", hasta el final.

Debe decir:

"Las Entidades Locales consignarán en sus presupuestos los créditos correspondientes para la creación, mantenimiento y gestión de los servicios sociales cuya competencia tengan atribuida según lo dispuesto en la presente Ley y en la legislación local vigente."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 93

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 46.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La Consejería competente en el ámbito...", hasta el final.

Debe decir:

"El Gobierno de La Rioja, dentro de las previsiones presupuestarias, establecerá mecanismos de colaboración económica con otras Administraciones Públicas, especialmente con las Administraciones Locales, así como con la iniciativa social. En el

expresado ámbito de colaboración se priorizará preferentemente frente a las ayudas a través de subvenciones, el establecimiento de conciertos o, subsidiariamente, convenios de colaboración y cuya duración sea superior a un año, determinando en su contenido las contraprestaciones de las partes."

Justificación: Adecuar los mecanismos de colaboración.

Enmienda núm. 94

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 47.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado el siguiente texto:

"El precio público no podrá ser nunca superior al coste efectivo del servicio o, en el caso de servicios privados subvencionados, a la diferencia entre la subvención y dicho coste real."

Justificación: Fijar criterios sobre los precios públicos.

Enmienda núm. 95

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 47.3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir el siguiente texto al final del apartado:

"Igualmente las personas usuarias siempre tendrán garantizada una asignación económica suficiente para su libre disposición."

Justificación: Evitar situaciones de falta absoluta de recursos económicos.

Enmienda núm. 96

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIONES.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir una **DISPOSICIÓN ADICIONAL** con el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se autoriza al Gobierno de La Rioja a la creación, mediante Decreto, de otra Área de Servicios Sociales Especializados si las circunstancias demográficas o los criterios de planificación así lo requieren."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 97

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN FINAL. Primera.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir una nueva **DISPOSICIÓN FINAL. Primera Bis.** con el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN FINAL. Primera Bis.

El Gobierno de La Rioja en el plazo de seis meses

presentará en el Parlamento el Proyecto de Ley contra la Exclusión Social en el que se incluirá la regulación como derecho de la renta básica de inserción."

Justificación: Reconocimiento por Ley del Ingreso Mínimo de Inserción y de las actuaciones en servicios sociales contra la exclusión social.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	5.000 pts.
Número suelto	100 pts.
Suscripción anual al Diario de Sesiones	6.000 pts.
Número suelto	200 pts.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.